

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2025-P-UNAT

Ahuaycha, 24 de setiembre de 2025

### VISTO:

La Hoja de Trámite N° 4437-Presidencia, de fecha 24 de setiembre de 2025; Informe N° 312-2025-UNAT/P-VPA., de fecha 24 de setiembre de 2025; Informe N° 898-2025-UNAT/P-VPA-CFI., de fecha 23 de setiembre de 2025; Resolución de Coordinación N° 95-2025-UNAT/FI., de fecha 23 de setiembre de 2025; Informe N° 307-2025-UNAT/P-VPA-CFI-E.P.IIA., de fecha 23 de setiembre de 2025; Memorándum N° 232-2025-UNAT/P-VPA., de fecha 23 de setiembre de 2025; Informe N° 0281-2025-UNAT/P-OPP., de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe N° 321-2025-UNAT/P-OPP-UPTO., de fecha 22 de setiembre de 2025, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, precisa que las universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente; asimismo, el artículo 6, referente a los fines de la universidad establece: "(...) 5.2 **Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento (...)**";

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo está constituida conforme a la Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica, orientada a la formación de profesionales competentes y éticos con capacidad para la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística; asimismo, promueve el desarrollo sostenible de la región Huancavelica y sus zonas de influencia;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2025-MINEDU, de fecha 9 de setiembre de 2025, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2025-P-UNAT

Que, el **Cap. V "DISPOSICIONES GENERALES"**, del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, y modificatorias, precisa: "(...) **5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.** (...) **5.6 Universidad pública en proceso de constitución: Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno.** dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación"; (subrayado y negritas nuestras)



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV, del Título Preliminar establece, entre otros principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad, en la cual preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el máximo intérprete de la Constitución, en el Exp. N° 00023-2014-PI/TC, sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 6 de diciembre de 2018, señaló: "(...) 46. **La autonomía es "capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte"**, y que está representada no solo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que lo rige (Sentencia 00012-1996-A/TC, Fundamento Jurídico Único). 47. La autonomía universitaria se consagra constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución."; (Subrayado negritas nuestras)

Que, asimismo, en la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 3 de marzo de 2005, en el Exp. N° 4232-2004-AA/TC., precisó: "(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU., a través del Informe N.419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio del 2022, ha precisado, "Sobre la autonomía universitaria y su limitación (...) 4.10 Ahora bien, atendiendo a la definición de autonomía universitaria establecida y a lo dispuesto en la Ley Universitaria, **el régimen de autonomía administrativa implica la potestad auto determinativa para ejercer el derecho de organizarse y funcionar como lo estime más conveniente, estableciendo los requisitos y parámetros de los procesos de administración de los recursos humanos, ya sean del personal académico o administrativo, entre otros aspectos (...)**";

Que, el artículo 82 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece la prohibición de reajustes o incrementos en remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos similares, en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, entre otros, que cuenten con crédito presupuestario aprobado en dicha ley. La prohibición también incluye la aprobación de nuevos conceptos con las mismas características;

Que, mediante la resolución Viceministerial N° 04-2025-MINEDU., de fecha 24 de enero de 2025, se aprobó el documento normativo denominado: "Aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, investigación formativa de pregrado, concursos de investigación e innovación, entre otros fines vinculados al artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como subvenciones favor de estudiantes de pregrado y graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado, en el marco del artículo 82 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025";



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2025-P-UNAT

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 318-2025-CO-UNAT., de fecha 3 de julio de 2025, se modificó el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-00, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 104-2025-CO-UNAT., de fecha 20 de marzo de 2025;



Que, a través del Informe N° 0281-2025-UNAT/P-OPP., de fecha 22 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico sobre la disponibilidad presupuestal para atender la subvención económica de estudiantes para participar en el "III CONGRESO NACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN – CONASEIN 2025 CONCYTEC UNCP.", conforme al Informe N° 321-2025-UNAT/P-OPP-UPTO., de fecha 22 de setiembre de 2025, derivado por el Jefe (e) de la Unidad de Presupuesto;

Que, mediante el Memorándum N° 232-2025-UNAT/P-VPA., de fecha 23 de setiembre de 2025, la Vicepresidencia Académica señala, a la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto a la subvención económica citada en el considerando precedente, precisándose:

(.)  
*Se debe de tener en cuenta que la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, considera a los estudiantes como centro e identifica cuatro elementos principales: a) acceso, b) formación integral (proceso formativo, docentes y gestión institucional), c) gobernanza del sistema de la ESTP y d) recursos para la mejora de la calidad y desarrollo de la investigación. Asimismo, la Ley Universitaria considera como uno de sus fines formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. En ese sentido, los Proyectos de Investigación denominados: "Desarrollo y caracterización fisicoquímico de galletas a base de tarwi (Lupinus Mutabilis) y Jalea Aguaymanto (Physalis Peruviana)" y "Huerto agroecológico escolar con control biológico como alternativa al uso de los fosfatos", fueron seleccionados para la participación en el "III Congreso Nacional de Semilleros de Investigación -CONASEIN 2025 CONCYTEC UNCP", los cuales ya cuentan con disponibilidad presupuestal."*

Que, mediante el Informe N° 307-2025-UNAT/P-VPA-CFI-E.P.IIA., de fecha 23 de setiembre de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, hace de conocimiento de la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, la autorización de salida de cuatro (04) estudiantes para su participación en el "III CONGRESO NACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN – CONASEIN 2025 CONCYTEC UNCP";

Que, a través de la Resolución de Coordinación N° 95-2025-UNAT/FI., de fecha 23 de setiembre de 2025, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería resuelve otorgar la subvención económica a estudiantes de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e, Ingeniería en Industrias Alimentarias, para participar en el Congreso, citado en el considerando precedente, a realizarse del 24 al 26 de setiembre de 2025, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo;



Que, con el Informe N° 898-2025-UNAT/P-VPA-CFI., de fecha 23 de setiembre de 2025, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, remite a la Vicepresidencia Académica, la autorización de estudiantes de las Escuelas de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e, Ingeniería en Industrias Alimentarias, para la emisión de la Resolución Presidencial, en concordancia con el artículo 82 de la Ley N° 32185 y, la Resolución Viceministerial N° 004-2025-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 312-2025-UNAT/P-VPA., de fecha 24 de setiembre de 2025, la Vicepresidencia Académica solicita, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la emisión del acto resolutorio que otorgue la subvención económica a favor de estudiantes de pregrado de nuestra casa superior de estudios, para el desarrollo de actividades académicas, citadas en los considerandos precedentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7, establece el "Principio de Presunción de Veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que el contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2025-P-UNAT

Que, asimismo el numeral 6.2) del artículo 6 del precitado cuerpo normativo, establece que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente presentado, el cual fue revisado y validado por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución; siendo que, los documentos que lo componen y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los mismos que componen el expediente, serán

responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan la aprobación, vía acto resolutivo, del otorgamiento de la Subvención Económica, a favor de un total de seis (06) estudiantes de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e, Ingeniería en Industrias Alimentarias, con la finalidad de participar en calidad de estudiantes al "III CONGRESO NACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN – CONASEIN 2025 CONCYTEC UNCP", a realizarse del 24 al 26 de setiembre de 2025, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo;

Que, tomándose en consideración las actuaciones preparatorias y elementos que corresponden a un procedimiento de selección de contratación directa por situación de desabastecimiento, en virtud a lo informado por los órganos técnicos y legales, corresponde se emita el presente acto resolutivo. Asimismo, en virtud del *Principio de Legalidad*, por la cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así como al *Principio de Buena Fé Procedimental*, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, colaboración y la buena fé, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 093-2025-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, el otorgamiento de la Subvención Económica, a favor de seis (06) estudiantes de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e, Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con la finalidad de participar en calidad de asistentes al "III CONGRESO NACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN – CONASEIN 2025 CONCYTEC UNCP", a realizarse del 24 al 26 de setiembre de 2025, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo; por las consideraciones expuestas en la presente resolución y, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO	MONTO (S/.)
1	MACHUCA QUISPE ELISEO RUSBEL	INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL	II	675.00
2	ILIZARBE MALLQUI KENNEDY JHOMER		II	675.00
3	AYOQUE TAIPE, SALOME	INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	IV	675.00
4	HUARINGA PERES, JHISSET		IV	675.00
5	ROJAS QUIÑONES, JENIFFER ELIZABETH		IV	675.00
6	TORRES GUILLERMO, JESUS		IV	675.00
TOTAL				4,050.00

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 144-2025-P-UNAT

**ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Coordinación de la Facultad de Ingeniería, Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e, Ingeniería en Industrias Alimentarias y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**



**Dr. Manuel Jesús BASTO SAEZ**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja  
Daniel Hernández Morillo



**Abg. Abidan TIPO YANAPA**  
Secretario General  
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja  
Daniel Hernández Morillo

ATY/